

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2013-00430-00
PROCESO:	REVISION INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE:	VIRGINIA MOSQUERA DE TOVAR Y OTROS
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	TERESA TOVAR MOSQUERA

Los escritos presentados por la señora **VIRGINIA MOSQUERA DE TOVAR, MARIA GLADYS TOVAR y CARLOS ENRIQUE TOVAR** se allegan a autos para que consten;

Con ocasión de providencia de fecha 1o de junio de 2022, se procedió conforme al art.56 de la Ley 1996 de 2019 a realizar el trámite de revisión de Interdicción a favor de la señora **TERESA TOVAR MOSQUERA**, en la cual se dispuso entre otras, el requerimiento de la parte demandante para que determinara los Apoyos requeridos a favor de TOVAR MOSQUERA y la presentación de informe de valoración de apoyo.

A su turno una vez notificada la parte activa, presentan escrito manifestando no tener Apoderado Judicial que los represente, solicitando a su vez se les designe un Defensor Público, igualmente que, por la misma Entidad, se realice la valoración de Apoyo ordenado por el despacho;

En vista de lo manifestado por las partes y dada la carencia económica de la demandante **VIRGINIA MOSQUERA DE TOVAR** y por ser procedente lo solicitado por los mismos, se dispondrá Oficiar a la Defensoría del Pueblo para que se le designe un Apoderado Judicial en Amparo de Pobreza y una vez se nombre el abogado y a su vez realice la respectiva valoración de apoyo, se procederá a fijar nuevamente fecha para la audiencia de Revisión de Interdicción.

En consecuencia, **RESUELVE:**

Primero. - Por Secretaria y mediante atento Oficio,

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

comunicar a la Defensoría del Pueblo-Seccional Huila-sede Neiva, para que designe un Abogado en **AMPARO DE POBREZA**, que defienda los intereses de la parte demandante, Par tal efecto **OFICIESE POR SECRETARIA**.

Segundo.- Ordenar la realización de la **VALORACION** de **APOYOS** a la señora **TERESA TOVAR MOSQUERA**, a través de la Defensoría del Pueblo, para lo cual se **OFICIARÁ** a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO-SECCIONAL HUILA-SEDE NEIVA**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme el comité interdisciplinar que le realizará la valoración al mencionado señor, de acuerdo al artículo 11 y 33 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar viabilidad de adjudicación judicial de apoyos.

El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

1.1.-Si la persona está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias a través de cualquier medio posible, y si es así, si la misma considera que requiere de apoyo judicial para la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

1.2.-En caso de ser necesario, especificar los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida

diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

1.3.-Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso de adjudicación de apoyos.

1.4.- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

1.5.- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

su vida.

1.6.-Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

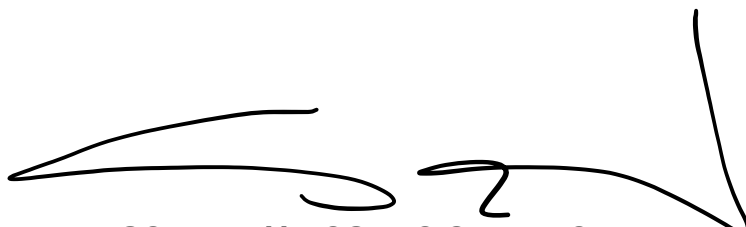
1.7.- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción en caso de que pueda expresar su voluntad y preferencias.

1.8.- La relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Tercero. - SUSPENDER la Audiencia programada para el día martes dos (2) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00), una vez se realicen todas las diligencias ordenadas se fijará nueva fecha para llevar acabo audiencia de revisión Interdicción.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se entrará el proceso al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709ec41bb75b7e186764d1e0f04bf05ab97996ac10db456724e0d62983264b67**

Documento generado en 27/07/2022 04:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>